

**OBSERVACIONES DE LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN Y ACTUALIZAN DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRONICAS, A LA SEDE ELECTRONICA Y A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PORTAL DE INTERNET DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Se ha recibido en esta Agencia el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regulan y actualizan determinados aspectos relativos a la identificación y firma electrónicas, a la sede electrónica y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la comunidad de Madrid, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas.

Una vez revisado el anteproyecto por esta Agencia, se formulan las siguientes observaciones:

1. En relación con el apartado 2º del artículo 4 “Sede electrónica de la Comunidad de Madrid” se realiza la siguiente observación:

En la actualidad este dominio “www.sede.comunidad.madrid” no existe, ni tiene la consideración de sede electrónica. De hecho, únicamente están reguladas las sedes electrónicas del BOCM.ES y la de la Sede Judicial de la CM, sedejudicial.madrid.org. En todo caso, si está previsto la creación de esta Sede electrónica de la Comunidad, se propone que debería añadirse otra dirección electrónica, url: sede.comunidad.madrid, por si se requiere acortar el nombre, y/o redirigir técnicamente.

Por tanto, se propone sustituir redacción del punto 2 por la siguiente:

1. La Comunidad de Madrid dispone en su portal de Internet de una sede electrónica a la que se podrá acceder a través de los correspondientes mecanismos de identificación y firma, y cuya dirección electrónica de referencia es: www.sede.comunidad.madrid; no obstante, tendrá consideración de sede también la dirección: sede.comunidad.madrid

De esta forma el certificado de sede electrónica se podrá pedir a cualquier prestador de servicios cualificados de confianza (o prestador de servicios de certificación-PSC) para

ambas direcciones, urls, en previsión de que ambas se utilicen. Los PSC piden el decreto de creación de sede para proporcionar certificados de sede electrónica y revisan este aspecto.

2. El art 6 relativo al Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, señala en su apartada 4:

*“4. La creación de nuevos registros electrónicos se efectuará, a propuesta de cada consejería, mediante Orden del consejero competente en materia de Administración electrónica, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de Administración electrónica, y de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”*

Debemos observar que la redacción debería ser aclaratoria respecto a qué se entiende por otros registros electrónicos. Actualmente, además del registro electrónico central, se disponen servicios sectoriales que prestan el servicio de registro electrónico para las gestiones específicas para las que se disponen (Ej. Raíces – Gestión Educativa). Si los registros electrónicos a los que se refiere el decreto fueran estos servicios sectoriales, la regulación debería precisar en este sentido y establecer si la regulación tendrá carácter retroactivo, en cuyo caso esos servicios deberán acompañarse de la Orden correspondiente.

3. En relación con el artículo 7 del Proyecto de Decreto deberían considerarse también aquellos casos en que a través de una aplicación se recogen datos que podrían convertirse a formulario y presentarse en registro... esta conversión y presentación a registro debería realizarse de forma automática por parte de la aplicación que recopila los datos. Igualmente es necesario considerar la simplificación del formulario genérico de acuerdo a las iniciativas asociadas al servicio de Cuenta Digital.
4. En relación con el art. 9, apartado 4 del Proyecto, se realiza la siguiente observación:

El artículo 18 del Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, establece que la política de firma electrónica y de certificados de la Administración General del Estado, servirá de marco general de interoperabilidad para la autenticación y el reconocimiento mutuo de firmas electrónicas dentro de su ámbito

de actuación. También establece que dicha política podrá ser utilizada como referencia por otras Administraciones públicas para definir las políticas de certificados y firmas a reconocer dentro de sus ámbitos competenciales.

En términos generales una política de firma electrónica contiene una serie de normas relativas a la firma electrónica, organizadas alrededor de los conceptos de generación y validación de firma, en un contexto particular (contractual, jurídico, legal), definiendo las reglas y obligaciones de todos los actores involucrados en dicho proceso. El objetivo de este proceso es determinar la validez de la firma electrónica para una transacción en particular, especificando la información que debiera incluir el firmante en el proceso de generación de la firma, y la información que debiera comprobar el verificador en el proceso de validación de la misma.

En la CM no existe una política de firma electrónica y de certificados regulada y publicada. Tampoco existe una resolución publicada indicando que se va a aplicar la política de firma y certificados de la AGE.

5. En la Exposición de Motivos, debe declararse que el portal web de administración electrónica debe ser reconocido como servicio corporativo o institucional de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
  
6. El art. 13.2 del Proyecto prevé la participación de Madrid Digital valorando las propuestas de actualización en la gestión de contenidos, funcionalidades, así como la viabilidad de la implantación de nuevas herramientas o servicios que requieran ser publicados en el Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios, directrices y parámetros comunes establecidos, proponiendo, en su caso, las modificaciones que resulten pertinentes. Sin perjuicio de la necesaria colaboración entre la Comisión de redacción, coordinación y seguimiento del Portal de Internet y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con su ley de creación esta última ejerce competencias en exclusiva, entre otras, en la el establecimiento de las características técnicas exigibles al equipo físico y lógico de tratamiento de la información, así como en el diseño e implantación de medidas tendentes a preservar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tratada, en su ámbito de responsabilidad.

Es por ello por lo que se considera conveniente modificar la redacción del art. 13.2, que quedaría con el siguiente tenor:

*“2. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid determinará la viabilidad de la implantación de nuevas herramientas o servicios del Portal de Internet de la Comunidad de Madrid, valorando la viabilidad técnica de las propuestas de actualización en la gestión de contenidos y funcionalidades, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Agencia en virtud del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas”.*

La incorporación de tal inciso cobra mayor importancia si se tienen en cuenta las competencias que, en materia de transformación digital, contempla el Anteproyecto de ley de medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación parlamentaria.

La misma observación contenida en el apartado anterior merece el art. 13.5 del Proyecto, a la hora regular la propuesta de nuevas mejoras y funcionalidades, así como el 15.b), preceptos ambos en los que resulta conveniente, a efectos de evitar dudas interpretativas, añadir la citada cláusula de referencia a la Ley 7/2005, de 23 de diciembre.

En Madrid, a fecha de firma.

**LA CONSEJERA DELEGADA**

**DE LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID**

**Fdo. Elena Liria Fernández**

**Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo**